

LA CONVENCION DE ARMAS QUÍMICAS DEL 13 DE ENERO DE 1993: GÉNESIS Y EXÉGESIS DE SU TEXTO

Julián Peñas Mora
Colaborador del IEEE.

Antecedentes

Los intentos modernos para controlar las armas químicas arrancan de finales del siglo XIX, concretamente reflejados en el artículo 13 a) de la Declaración de Bruselas, de 1874; en la Declaración de la Haya, de 1907; y en el artículo 23 a) de las Conferencias de la Haya, que contenía el acuerdo de no utilizar proyectiles que contuvieran gases de guerra en operaciones bélicas. Tanto las declaraciones como los acuerdos se vieron quebrantados en el transcurso de la Primera Guerra Mundial, en la persecución de un medio que rompiera la parálisis creada por la guerra de trincheras.

Así se llegó a la firma del Protocolo de Ginebra de 1925; sobre «Prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, venenosos u otros, de líquidos análogos, materiales o procedimientos y de los métodos de guerra bacteriológica», que ha sido, hasta la Convención de 1993, el principal freno legal en Derecho Internacional sobre agresivos químicos, pero si bien prohibía el empleo no así la producción ni el almacenamiento, aparte del hecho de que un buen número de sus 125 firmantes se reservaron el derecho de emplear los agresivos químicos en casos de retorsión y contra terceros no firmantes del Protocolo, lo que, de manera indirecta le convertía en un documento que prohibía el primer uso de armas químicas en determinadas circunstancias, y poco más.

Violaciones de acuerdos internacionales anteriores

En el período comprendido entre las dos guerras mundiales, investigaciones continuadas llevaron al desarrollo de los nuevos agresivos neurotóxicos, de gran potencialidad letal, lo que hizo aumentar la preocupación de las potencias mundiales por la guerra química y sus graves consecuencias, a pesar de que no se llegaron a utilizar en la Segunda Guerra Mundial, particularmente a causa del temor a las represalias del enemigo y de las dudas acerca de su utilidad. Pero las tentaciones de utilizar los agresivos químicos no habían desaparecido y, al mismo tiempo, el número de naciones poseedoras del arma química aumentó considerablemente, en particular por lo sencillo de su fabricación así como por la elevación del nivel de potencial militar que proporcionaba al poseedor, estimándose que, ya en diciembre de 1988, eran por lo menos 20 los países del Tercer Mundo que disponían, o pronto dispondrían, de posibilidades de contar con agresivos químicos para su empleo bélico.

Estados poseedores de armas químicas y que pretenden serlo en fechas próximas (situaciones en 1987)

Actuales poseedores:

- Francia: Existencias del orden de unos cientos de tn, habiendo destruido grandes cantidades durante los años 1960.
- Estados Unidos: Existencias de unas 30.500 tn de agresivos, de las cuales un 7% estaban situadas en ultramar (453 tn en la República Federal Alemana y 1.610 tn en el atolón de Johnston, en el Pacífico).
- Unión Soviética: Cálculos occidentales estimados en 50.000-100.000 tn, desconociéndose si existían algunas cantidades fuera del territorio nacional y en qué volumen.
- Irak: Se tenían pruebas de una fabricación de varias toneladas anuales.

Poseedores según la prestigiosa obra *Chemical Engineering News*:

- Egipto: Reconocido como el primer poseedor en el Oriente Medio, procedentes de existencias abandonadas por las Fuerzas británicas en su salida del país, en 1952.
- Siria: Importadas en un principio, de la Unión Soviética o de Egipto, según el origen de los informes, pero su capacidad indígena procedía de dos nuevas fábricas, con posibilidades de carga con agresivos químicos de los misiles soviéticos SS-21.
- Israel: Se afirma que la producción nacional de iperita y gases nerviosos había empezado en los años 1970.
- Libia: Según fuentes británicas, los libios contaban con ojivas cargadas con gases nerviosos para los misiles *Scud*, facilitados por los soviéticos.
- Etiopía: Negado en 1982, por el Gobierno etíope, tanto la fabricación como el empleo.
- Afganistán: Según el Departamento de Estado norteamericano, se disponía de pruebas de empleo por el Gobierno afgano de agresivos químicos, aún antes de la invasión soviética, facilitados por la Unión Soviética.
- Pakistán: En febrero de 1986, el Gobierno paquistaní negó que dispusiera de armas químicas.
- Birmania: Se le atribuía la producción de iperita, utilizando una instalación nacional y productos químicos importados de Italia y la República Federal Alemana.
- Vietnam: Con grandes dudas respecto a las afirmaciones de que las Fuerzas vietnamitas habían utilizado agresivos químicos en Laos y Camboya, especialmente productores de «lluvia amarilla».
- Taiwan: Existencias calculadas, en 1984, en unas 50 tn de iperita, con proyecto para disponer de gases nerviosos.
- Corea del Norte: Según fuentes surcoreanas del año 1985, cifraban sus existencias en unas 250 tn de armas química.
- Cuba: El Pentágono señaló, en mayo del año 1984, que no había agresivos químicos en el hemisferio occidental.

Estados que pretendían estar entre los poseedores:

Corea del Sur:

Irán: Confirmado en un debate parlamentario sobre el presupuesto para 1986-1987.

Las violaciones del Protocolo de prohibición de uso, del año 1925, fueron frecuentes y reiteradas. Ejemplos de tales quebrantamientos de su contenido, durante 1986 y 1987 solamente por varios países y el resultado obtenido de las investigaciones de la ONU, durante 1988, motivadas por las acusaciones del empleo de agresivos químicos en la guerra Irán-Irak, son los siguientes.

Durante el año 1986:

<u>Naciones implicadas</u>	<u>Actividad</u>	<u>Fuente</u>
Etiopía:	Uso continuado de armas químicas por Fuerzas gubernamentales desde el año 1985 contra los secesionistas.	Médicos sobre el lugar.
	Empleo por el Ejército de Liberación de los Pueblos Sudanés en la región del Alto Nilo.	Gobierno sudanés.
Irak:	Empleo de iverita y tabun prácticamente durante todo el año.	Gobierno iraní.
Irán:	Empleo de iverita, en munición de mortero, en febrero.	Funcionarios iraquíes.
Unión Soviética:	En Afganistán, por tierra y aire, cerca de Paghman, en septiembre y octubre.	Diplomático occidental.
	En Afganistán, por artillería de los <i>muyahidin</i> en la frontera de Nazia, en octubre.	Radio Kabul.
Vietnam:	Envenenamiento de aguas, en febrero en Kampuchea y ataque químico, en noviembre, con muerte de 43 personas.	Portavoz Ejército Nacional Democrático.
Angola:	Empleo aéreo y terrestre contra UNITA, en tres ocasiones (junio y agosto).	UNITA.
Chad:	Uso por Fuerzas gubernamentales en el mes de abril.	GUNT.
Libia:	Empleo por Fuerzas libias en Chad Septentrional (diciembre).	Gobierno del Chad.
Nicaragua:	Contra Fuerzas sandinistas.	Grupos de la Contra.

Durante el año 1987:

Vietnam:	Repetidos envenenamientos de aguas y empleo de agresivos químicos en Kampuchea (marzo y agosto).	Portavoz del Ejército Democrático de Kampuchea.
Irán:	En la guerra del Golfo, empleo de iverita y fosgeno, en munición de artillería contra Fuerzas iraquíes en el frente sur, durante el mes de abril.	Ministerio de Asuntos Exteriores de Irak.

Irak:	En la guerra del Golfo, en el frente sur, empleo de vesicantes y gases nerviosos, de enero a mayo; en el frente norte en junio, incluyendo ataques sobre la población kurda; y en el frente central en el mes de octubre.	Gobierno de Irán y dirigentes kurdos.
Libia:	En el Chad en primavera, empleo de agresivos químicos por vía aérea, así contra Fuerzas chadianas.	

Investigaciones de la ONU en 1988, sobre el empleo de agresivos químicos en la guerra Irán-Irak

<u>Fechas</u>	<u>Lugares</u>	<u>Conclusiones</u>
28-31 de marzo de 1988 y 8-11 de abril de 1988.	Hospitales de Irán e Irak, hospital militar de Bagdad.	Los pacientes en hospitales iraníes estaban afectados por agresivos químicos, siendo gran parte civiles con iverita como agente principalmente utilizado. Los pacientes en hospitales iraquíes, todos militares afectados por iverita.
1-5 de julio.	De Irán	Los pacientes afectados lo estaban por iverita; en la región de Hamid, al suroeste de Ahwak, también se utilizó iverita. Se utilizaron bombas similares a las empleadas en 1984, 1986 y 1987 contra las Fuerzas iraníes.
9-11 de julio.	Hospitales de Bagdad.	Nueve soldados iraquíes se encontraban bajo los efectos de agresivos químicos (iverita), que lo demostraron también los fragmentos examinados de granadas de mortero.
12-14 de agosto.	Hospitales de Irán.	Los pacientes presentan los síntomas característicos de la iverita, cuya presencia fue confirmada en las zonas atacadas; bombas similares a las utilizadas en el año 1984, 1986, 1987 y 1988.

El camino seguido hasta su aprobación por la Asamblea General de la ONU

Las continuas violaciones del Protocolo de 1925, acompañadas del alarmante proceso y ritmo creciente de la proliferación de las armas químicas habían venido, desde finales de la década 1960-1970, dejando sentir la necesidad de negociar en un foro internacional la admisión de una amplia renuncia de los países a estos agresivos. La primera ocasión para iniciar tal debate surgió en las conversaciones Este-Oeste que tuvieron lugar después de la guerra de Corea con el fin de controlar el desarrollo de los armamentos, primeramente animadas por una retórica general de guerra fría, después entrando en una fase de genuinas gestiones constructivas. Antes de este paso decisivo, cuando los Estados Unidos y la Unión Soviética acordaron unir sus fuerzas para llegar a la supresión de las pruebas nucleares y concluir el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP), en raras ocasiones se

habían mencionado las armas químicas y bacteriológicas, y cuando se había hecho, solamente con la finalidad de acusar al adversario de la época.

Algo cambió en 1968, cuando las dos superpotencias aceptaron la propuesta sueca de dar entrada a las armas químicas y bacteriológicas en la Conferencia de Desarme Multilateral de Ginebra, apoyada en la inquietud creada por el uso egipcio de agresivos químicos en el Yemen y el comportamiento de los Estados Unidos, todavía no firmante del Protocolo de 1925, en Vietnam, utilizando herbicidas e irritantes.

Casi inmediatamente, el Reino Unido propuso que se tratara prioritaria e independientemente el tema de los agentes bacteriológicos respecto a los químicos, presentando, en julio de 1969, un borrador del Tratado. En noviembre de este último año, el presidente Nixon anunció que su Gobierno había decidido aceptar el Protocolo de 1925, dando por terminado el programa norteamericano de armas biológicas y que se sumaba a los objetivos británicos, señalados en el borrador presentado por estos, con lo cual, de una parte, indicaba a la Unión Soviética que los Estados Unidos daban gran importancia al control de armamentos particularmente a las conversaciones que conducirían al Convenio SALT, y de otra, señalaba que no tendría sentido dedicar los grandes recursos de la ciencia norteamericana a una tecnología que podría aprovecharse por los países pobres y débiles para ensanchar sus posibilidades. Para transmitir este mensaje enmascaró el gran potencial que ofrecían las armas bacteriológicas, calificándolas de inseguras y carentes de utilidad para fines militares.

En el año 1971, la Unión Soviética y Estados Unidos acordaron el texto para la proyectada convención de armas bacteriológicas, modificando en ciertos puntos claves el proyecto británico, debilitándolo de hecho, con lo que la Unión Soviética renunciaba a la oposición que, hasta entonces, había manifestado al tema de los agresivos bacteriológicos, tratados separadamente de los químicos.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aceptó el proyecto de convención, que quedó abierto para la firma el 10 de abril de 1972, entrando en vigor el 26 de marzo de 1975, pocos días antes de que los Estados Unidos aceptaran el Protocolo de Ginebra. Por su parte, la Conferencia de Desarme de Ginebra, mantuvo las armas químicas en su agenda y se empezaron a presentar una serie de borradores de proyecto de convención de agresivos químicos, empezando por el de la Unión Soviética y sus aliados, de marzo de 1972, inspirado en la recién aprobada convención de armas bacteriológicas.

En abril de 1973, los países neutrales y no comprometidos presentaron un borrador de convención en el que se proponía un sistema de control internacional basado en las verificaciones. El siguiente paso positivo se dio en julio de 1974, con el inesperado comunicado Nixon-Breznev de la reunión en la Cumbre celebrada en Moscú, que preveía una iniciativa común centrada en los agresivos químicos, que presentaría sus resultados a la Conferencia de Ginebra, lo que tuvo por efecto paralizar la actividad multinacional, a la espera de lo que hicieran las dos superpotencias, detentadoras de los mayores arsenales químicos. Mientras tanto, Japón había presentado, para su estudio y debida consideración, un borrador de convención donde se prestaba gran atención a la posibilidad de inspeccionar la industria química civil.

Sin embargo, pasaron más de dos años sin que se volviera a oír nada de la iniciativa conjunta soviético-norteamericana, hasta la presentación del proyecto británico de agosto del

año 1976, aparentemente con el propósito de estimular las acciones del futuro e inmediato Gobierno norteamericano, que se formaría después de las elecciones presidenciales de noviembre.

El Gobierno Carter promocionó la creación de un grupo de trabajo soviético-norteamericano, en marzo del año 1977, para ocuparse de la proyectada y descuidada iniciativa conjunta, que recibió así un nuevo impulso, influyendo considerablemente sobre las conversaciones multilaterales, siendo el principal logro la decisión tomada, en marzo de 1980, de crear, dentro de la Conferencia de Desarme, un grupo de trabajo especialmente consagrado a las armas químicas, para que se ocupara de las negociaciones de la convención (Documento del 17 de marzo de 1980: Decisión adoptada en la LXIX Reunión Plenaria, de 17 de marzo de 1980, Conferencia de Desarme)

A comienzos de 1984, la Conferencia de Desarme, nombre que adoptó desde febrero de dicho año, anunció que iniciaba desde entonces la fase de elaboración final de una convención sobre agresivos químicos, dando instrucciones al efecto a su «Comité *ad hoc* sobre armas químicas» (documento 440, del 28 de febrero de 1984: Decisión sobre el restablecimiento de un órgano sobre armas químicas, Conferencia de Desarme). Se iniciaron los nuevos trabajos, impulsados en parte por la presentación de un nuevo borrador norteamericano de convención y como reacción provocada por la comprobación por la ONU de que Irak había utilizado agresivos químicos contra Irán. También se reanudaron las conversaciones bilaterales Unión Soviética-Estados Unidos, pero dentro ahora del margen acotado por las conversaciones multilaterales.

En 1986, como señal de avance positivo empezaron una serie de reuniones internacionales entre representantes de la industria química civil y diplomáticos, que condujeron, en septiembre de 1989 a la reunión de Camberra, convocada por el Gobierno australiano de la Conferencia Gobierno-Industria sobre Armas Químicas.

En agosto de 1987, el ministro soviético de Asuntos Exteriores, Shevardnadze, anunciaba públicamente la aplicación del principio de *glásnost* a los programas soviéticos de armas químicas, aceptando la propuesta de inspecciones obligatoriamente aceptadas y otras medidas de verificación contenidas en el proyecto de convención presentado por los Estados Unidos, en 1984. Hasta julio de 1989, en una época en que estaban debatiéndose las relaciones Este-Oeste, no surgió una adecuada política por parte de Washington, hecha pública por el presidente Bush en la Asamblea General de la ONU, diciendo que Estados Unidos no juzgaban la aceptación del control sobre las armas químicas en el hecho de que pudiera ser no verificable sino más bien en la búsqueda de un nivel de verificación que inspirara confianza a los norteamericanos, con lo que así se hacía más flexible su posición.

En septiembre del mismo año 1989, el presidente norteamericano, en dicha Asamblea, manifestó que su país deseaba que la convención proyectada permitiera la retención del 2% de sus existencias actuales de agresivos químicos hasta el momento en que todas las naciones capaces de fabricar tales agresivos lo hubieran firmado. Otro cambio en la actitud de Estados Unidos lo constituyó el anuncio de sus propósitos de concluir, antes de que estuviese terminado el texto de un acuerdo multilateral, un acuerdo bilateral con la Unión Soviética según el cual ambas partes reducirían sus existencias del momento hasta el 20% de lo que tuvieran almacenado, lo que de hecho llevó a su firma, en junio de 1990, com-

prometiéndose ambos firmantes a empezar a destruir sus *stocks*, a fines de 1992, sin que ninguno de ellos pudiera disponer de más de 5.000 tn de agresivos químicos después del año 2002. Por parte de Rusia, se ha informado oficialmente, que todos los agresivos químicos producidos por la Unión Soviética se encuentran actualmente dentro de la fronteras rusas, pero que dificultades económicas y de otro orden han impedido el comienzo de las actividades de destrucción.

Este hecho tuvo el efecto de allanar las principales diferencias hasta entonces residuales, una de las cuales, la principal, era la menor utilidad militar y valor político de los agresivos químicos para los países ricos e industrializados del universo comparados con el resto del mundo, por lo que los países que tenían que rehusar el empleo de estos medios podían esperar algo a cambio de esta renuncia. Esta actitud creó cierta inquietud cuando, en enero de 1989, los países de la Liga Árabe, en bloque, establecieron una relación entre la supresión de los agresivos químicos y el proceso de desarme nuclear, y algunos de ellos condicionaron la firma del proyectado convenio a la firma por Israel del TNP. Sin embargo, esta fue la única ocasión en que se hizo referencia a la importancia del arma química para los países menos desarrollados como argumento que dificultara las negociaciones.

Más tarde, en mayo de 1991, el presidente norteamericano dio a la publicidad otro cambio de postura de Estados Unidos declarando que su país estaba dispuesto a renunciar a la opción de retorsión contra un ataque con agresivos químicos, una vez la convención entrara en vigor, habiéndose pensado que este cambio de actitud fue causa de la decisión norteamericana durante la guerra del golfo Pérsico, en 1991, de no dotar de armas químicas a las fuerzas que participaron en la operación *Tormenta del Desierto*.

Así, ahora que la convención en estudio y elaboración podía incorporar una prohibición de empleo de los agresivos químicos, bajo cualquier circunstancia, no había ya razones para admitir que todas las existencias de éstos, incluso el 2% primitivamente propuesto por Estados Unidos como reserva a conservar, estuvieran bajo control internacional, en espera de su destrucción. Tampoco constituía motivo de desconfianza sobre su cumplimiento el hecho de la determinación de un plazo de diez años para la destrucción de las existencias almacenadas.

Por último, el presidente de Estados Unidos pidió que se fijase un límite de un año para la redacción final del proyecto de convenio, lo que aceptado supuso una enorme carga sobre la presidencia alemana durante 1992 del órgano de negociación que, en mayo de este mismo año, distribuyó un texto para ser discutido y que incorporaba soluciones de compromiso sobre muchos puntos pendientes aún de aceptación general de las Naciones Unidas, donde se aprobó, el 12 de noviembre, por su primera Comisión y por el Pleno de la Asamblea el 30 del mismo mes.

La Conferencia de París de 1989

Simultáneamente que se celebraban las conversaciones, a poco ritmo, en la Conferencia de Desarme, de Ginebra, intranquilo el mundo por el sesgo y presencia que iba tomando el peligro químico, recientemente puesto de manifiesto por la supuesta capacidad de Libia para producir agresivos químicos y los informes relativos a las misiones de la ONU que, en

1988, visitaron Irán e Irak (en su Informe 5/20060 los expertos señalaron que se seguían empleando intensamente armas químicas contra las Fuerzas iraníes, principalmente ipe-rita), el presidente Reagan durante su intervención ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de septiembre de 1988, propuso la celebración de una conferencia internacional abierta a los Estados-Partes y signatarios del Protocolo de Ginebra, de 1925. La propuesta fue respaldada por el presidente Mitterrand quien, además, ofreció la capital francesa como sede de la misma, siendo Francia el Estado depositario del Protocolo.

La llamada Conferencia de París tuvo lugar del 7 al 11 de enero de 1989, en la sede de la UNESCO, participando 149 Estados miembros de las Naciones Unidas, la inmensa mayoría de los cuales en su condición de Estados-Partes, teniendo como objetivos: la reafirmación solemne de la obligación de no emplear armas químicas, prevención de su proliferación, universalización del Protocolo de 1925 y mejoramiento de los procedimientos para investigar las denuncias de uso. Hay que aclarar que, hasta la fecha de la apertura de la Conferencia de París, eran ya 117 los Estados-Partes, siendo los cinco últimos adheridos: Antigua y Barbuda, Bahrein, Corea del Norte y Santa Lucía.

Hay que recordar, una vez más, que el alcance del Protocolo es parcial y limitado pues no prohíbe las armas químicas en cuanto tales, ni tampoco pretende impedir u obstaculizar la investigación, el desarrollo, la producción ni el almacenamiento de estos agresivos. Además, se encontró con una importante restricción adicional en las reservas hechas por unos 30 Estados-Partes que mantenían dos aspectos principales:

1. Que las obligaciones se contraían frente a los otros Estados que aceptaron la convención.
2. Que esas obligaciones cesaban *ipso facto* para el Estado-Parte respecto a otro Estado enemigo, fuera o no parte contratante, o sus aliados, si estos se substraían a las obligaciones estimuladas.

Este carácter precario e incompleto del Protocolo de 1925 fue lo que llevó a continuar estudiando el problema de las armas químicas y negociar una convención comprensiva, universal y plenamente verificable que abarcara incluso la destrucción de los arsenales disponibles, estimulando al Comité *ad hoc* instituido por la Conferencia de Desarme, de Ginebra, para que culminara la elaboración de la ansiada Convención.

Al término de la Conferencia, se publicó la siguiente declaración final, expuesta en seis puntos. Los representantes de los Estados participantes declaran solemnemente lo que sigue:

1. Los Estados participantes están decididos a promover la paz y la seguridad internacionales en el mundo entero, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, y a impulsar medidas efectivas de desarme. En este contexto están decididos a evitar todo recurso a las armas químicas eliminándolas completamente. Afirman solemnemente sus compromisos de no emplear armas químicas y condenan este empleo. Expresan de nuevo su profunda preocupación por las recientes violaciones, tal y como han sido confirmadas y condenadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas. Apoyan la asistencia humanitaria prestada a las víctimas del empleo de armas químicas.
2. Los Estados participantes reconocen la importancia y la validez permanente del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o

similares y de métodos de guerra bacteriológicos, firmado el 17 de junio de 1925, en Ginebra. Los Estados-Partes en el Protocolo reafirman solemnemente la prohibición que en él se establece. Hacen un llamamiento a todos los Estados que todavía no se hayan adherido a él para que así lo hagan.

3. Los Estados participantes subrayan la necesidad de concluir, en fecha próxima, una convención sobre la prohibición del desarrollo producción, almacenamiento y empleo de todas las armas químicas, así como su destrucción. Esta convención debería ser universal, completa y verificable de manera efectiva. Su duración debería ser ilimitada. A tal fin, invitan a la Conferencia de Desarme de Ginebra a que redoble sus esfuerzos, como cuestión urgente, a que resuelva rápidamente las cuestiones pendientes y a que concluya la convención a la mayor brevedad. Se pide a todos los Estados que, en la medida apropiada, hagan una contribución significativa a las negociaciones de Ginebra, desplegando esfuerzos en las esferas pertinentes. Por consiguiente, los Estados participantes consideran que todo Estado que desee contribuir a esas negociaciones debería tener la posibilidad de hacerlo. Además, a fin de conseguir lo antes posible el carácter universal indispensable de esa convención, invitan a todos los Estados a que se hagan partes de ella en cuanto sea concluida.
4. Los Estados participantes están profundamente preocupados por el creciente peligro que representa para la paz y la seguridad internacional el riesgo del empleo de las armas químicas mientras subsisten y se diseminan tales armas. En este contexto, subrayan la necesidad de una pronta conclusión y entrada en vigor de la convención, que se establecerá sobre una base no discriminatoria. Estiman necesario que, entretanto, cada Estado actúe con moderación y responsablemente, de conformidad con el propósito de la presente declaración.
5. Los Estados participantes confirman su pleno apoyo a las Naciones Unidas en el ejercicio de su indispensable función, de conformidad con su Carta. Afirman que las Naciones Unidas ofrecen un marco y un instrumento que permiten a la comunidad internacional ejercer vigilancia con respecto a la prohibición del empleo de armas químicas. Reiteran su apoyo a las medidas adecuadas y eficaces adoptadas por las Naciones Unidas a ese efecto, de acuerdo con su Carta. Reafirman asimismo su pleno apoyo al secretario general en el ejercicio de sus responsabilidades de investigación en caso de alegación de violaciones del Protocolo de Ginebra. Expresen su deseo de una rápida terminación de los trabajos actualmente en curso para reformar la eficacia de los procedimientos existentes e invitan a todos los Estados a cooperar a fin de facilitar la acción del secretario general.
6. Los Estados participantes, recordando el documento final del primer período extraordinario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dedicado al desarme en 1978; subrayan la necesidad de proseguir con determinación sus esfuerzos encaminados a asegurar un desarme general y completo bajo control internacional efectivo a fin de garantizar el derecho de todos los Estados a la paz y la seguridad.

Puede decirse que esta reunión de París contribuyó a despertar las conciencias contra las amenazas que representaban las armas químicas, aunque también puso de manifiesto que los Estados no poseedores ni fabricantes de armas químicas estarían cada vez más rea-

cios a aceptar una convención del tipo del TNP que, a fin de cuentas, no había hecho más que legitimar las armas nucleares en poder de los Estados que ya las poseían.

El «Grupo australiano»

Otro intento complementario de los esfuerzos que se hacían dentro del marco de la Conferencia del Desarme tuvo relación con los propósitos de establecer controles a la exportación de agresivos químicos y productos que intervinieran en su producción, así como la tecnología aplicable a dicha fabricación. Dadas las alarmantes y crecientes informaciones que circulaban sobre la proliferación de armas químicas desde comienzos de los años 1980 y sobre el empleo de estas armas en la guerra Irán-Irak, los países occidentales y orientales de Europa empezaron a aplicar limitaciones y controles consiguiendo coordinar parcialmente estas medidas, si bien solamente en grupos reducidos de países, sin lograrlo a escala universal.

Así, los países europeos occidentales y algunos neutrales coordinaron sus esfuerzos nacionales dentro de una estructura denominada «Grupo australiano», formado por 26 países, entre ellos los miembros de la Comunidad Europea, Canadá, Noruega, Suiza y Estados Unidos, siendo Argentina, Hungría e Islandia los últimos incorporados, que asumieron la obligación de aplicar medidas adicionales al control de la exportación de los referidos productos. A finales del año 1991, ya eran 50 los compuestos sobre los que se ejercía dicho control, que necesitaban de una licencia especial para cada caso. Y por razones políticas, el Grupo no elaboró una lista de países a los que se aplicaban las medidas de control, decidiéndose por determinar cada país miembro la forma en que se ejercería por su parte el control, así como los países a que se aplicaría éste, siendo las normas más elaboradas y publicadas las que pusieron en vigor Estados Unidos y la República Federal Alemana.

Los esfuerzos para armonizar las medidas nacionales del control de las exportaciones empezaron a estudiarse por los países europeos orientales, coordinando sus procedimientos dentro del llamado «Grupo de Leipzig», que en 1991 quedó inactivo, por lo que la mayor parte de sus miembros intentaron incorporarse al «Grupo australiano».

En 1991, Francia y Estados Unidos intentaron llegar a un acuerdo entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU para controlar las transferencias de armas convencionales y la propagación de las de destrucción masiva, particularmente por Oriente Medio, pero la iniciativa no prosperó, concretamente por la oposición de China.

En mayo de 1991, el Grupo celebró una reunión en París, en la que se acordó que los participantes se someterían, a fines de año, a la regulación fijada por el Grupo, de carácter nacional, los 50 precursores químicos fijados por aquél.

El Acuerdo Unión Soviética-Estados Unidos de julio 1990, sobre Destrucción y No Producción de Armas Químicas

El 23 de septiembre de 1989, en la Cumbre de Jackson Hok (Wyoming-Estados Unidos), entre la Unión Soviética y los Estados Unidos, se acordó firmar un memorándum en el cual las dos superpotencias mostraron interés, entre otras razones por el número de agresivos

químicos en su poder, en llegar a un acuerdo de reducción de sus arsenales. En diciembre del siguiente año, se intercambiaron datos entre ambos países, por vez primera, sobre sus existencias en armas e instalaciones varias, según lo acordado en la fase primera del memorándum. En palabras del jefe de la delegación soviética hacían falta cumplir tres requisitos para llegar a un acuerdo bilateral entre los dos países:

1. Una reducción drástica, bilateralmente aceptada.
2. Aceptar la no producción de armas químicas, incluidas las binarias.
3. La renuncia total al empleo de agresivos de esta naturaleza.

Posteriormente, al término de una reunión en Moscú, los días 7 a 9 de febrero de 1990, los ministros de Asuntos Exteriores hicieron público un comunicado conjunto en el que se hacía constar que se había acordado firmar un acuerdo bilateral, en junio, en la Cumbre inmediata, aclarándose que la Unión Soviética estaba dispuesta a suprimir sus reservas sobre la propuesta del presidente Bush, de conservar unas disponibilidades del 2% de sus existencias, acordándose también esta fórmula:

«Cuando entre en vigor la proyectada convención de armas químicas, ambas partes reducirán por igual sus *stocks* a una pequeña parte de sus existencias actuales, en los primeros ocho años de su vigencia, eliminándose todas las demás en los años siguientes».

La décimocuarta serie de consultas soviético-norteamericanas empezó el 20 de febrero terminando el 8 de marzo, acordándose intercambiar siete visitas en tres tipos de instalaciones: depósitos de almacenaje, instalaciones de producción y empresas químicas industriales, así como que las primeras visitas a los almacenes se harían en junio de 1990. Igualmente, se redactó un borrador para regular el orden de destrucciones, que se entregó para información y discusión por los países de los dos bloques, socialista y occidental, representados en la Conferencia de Desarme.

En las reuniones de abril, celebradas en Washington, Baker y Shevardnadze acordaron que ambas partes reducirían sus existencias a 5.000 tn, y que las visitas a las instalaciones de producción y de la industria química empezarían en junio y agosto, previéndose las próximas para el año 1991.

Antes de la Cumbre de 1990 (junio), el presidente norteamericano ofreció paralizar la producción de armas químicas si la Unión Soviética aceptaba la propuesta norteamericana de reducción y destrucción. Y en una reunión en Moscú, la Unión Soviética aceptó la oferta norteamericana de reducir las existencias de las dos potencias a 5.000 tn pasándose a destruir las restantes disponibilidades en los primeros ocho años, después de la entrada en vigor de la proyectada convención multilateral, a un nivel de 5.000 tn aproximadamente el 2% de las existencias reales norteamericanas, que se destruirían en la fecha en que todos los Estados con capacidad de usar agresivos químicos hubieran expresado su voluntad de imponer una prohibición global. Los Estados Unidos se comprometieron a cesar inmediatamente la producción de armas químicas, con lo cual, antes de la reunión en la Cumbre, habían sido eliminados todos los obstáculos existentes.

El 1 de junio de 1990, Bush y Gorbachov firmaron en Washington, el Acuerdo Bilateral de Reducción y Destrucción de Armas Químicas que, después de establecer las normas generales y zonas de cooperación en los siguientes términos:

«Decididos a realizar toda clase de esfuerzos para concluir y que entre en vigor, en fecha inmediata, una convención que establezca la prohibición general del desarrollo, producción, almacenamiento y empleo de armas químicas, así como su destrucción; consciente de su especial responsabilidad en el campo del desarme químico; deseando detener la producción de armas químicas y empezar la destrucción de sus existencias, sin esperar a la entrada en vigor de una convención multilateral...», preveía:

1. Empezar, a finales de 1992, la destrucción de los *stocks* existentes en poder de ambas partes (artículo IV-2).
2. Tener destruidos, por lo menos el 50%, para fines de 1999 (artículo IV-3).
3. Reducción a 5000 tn de las existencias, para el 31 de diciembre de 2002 (artículo IV-1).
4. Permitir las inspecciones *in situ* durante y después de las destrucciones, para confirmarlas (artículo IV-1).
5. Intercambiar, anualmente, datos sobre los niveles de existencia para facilitar el control de las disponibilidades declaradas (artículo IV-8).
6. Tener concluidos, en 31 de diciembre de 1990, los detalles del procedimiento de inspección (artículo V-7).
7. Cooperar en el desarrollo aplicación de métodos de destrucción, ambientalmente seguros.
8. Ceser la producción de agresivos químicos la entrada en vigor del acuerdo bilateral, sin esperar a la del convenio multilateral.
9. Adoptar medidas para que los países con posibilidades químicas se adhieran al futuro convenio multilateral (artículo VI-3).

Con respecto al proyecto y esperado convenio, la Unión Soviética y Estados Unidos también acordaron:

1. Acelerar la destrucción de sus agresivos químicos bajo el convenio de forma que, a los ocho años de su entrada en vigor, tendrían como existencias declaradas una cifra de agresivos no superiores a las 500 (artículo VI-1).
2. Proponer la celebración de una conferencia especial el octavo año para establecer si la participación como parte del convenio, en dicho momento, es suficiente para permitir la eliminación de existencias en los dos años siguientes (artículo VI-2).

Gorbachov y Bush firmaron una declaración conjunta sobre proliferación manifestando el compromiso de impedirla, en armas químicas y nucleares, así como misiles para su transporte, y determinadas tecnologías y tipos variados de misiles, conviniendo además en:

1. Estimular a los Estados no adheridos aún al Protocolo de Ginebra, de 1925; para que se unieran a él.
2. Mejorar la eficacia de sus respectivos sistemas de control de las exportaciones para detener la expansión de las armas químicas.
3. Unir sus esfuerzos con los de otras naciones para intercambiar información y ampliar la cooperación internacional en la detención de la proliferación de los agresivos químicos.
4. Confirmar la intención de aplicar medidas diplomáticas y políticas, en los casos en que hubiera lugar, al nacimiento de preocupaciones sobre la producción, uso o expansión de las armas químicas.

5. Afirmar su intención de considerar la imposición de sanciones en los casos de violación del Protocolo, incluyendo las señaladas en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
6. Confirmar su intención de apoyar activamente al secretario general de la ONU en la investigación de violaciones del Protocolo.

El acuerdo bilateral Unión Soviética-Estados Unidos aumentó la presión política sobre aquellos que aún se mostraban reacios a prestar su apoyo a una convención multilateral y refutó el argumento de que hacía falta contar con una capacidad de empleo de armas químicas para disuadir de su uso. En su declaración conjunta, la Unión Soviética y Estados Unidos declaraban que la mejor solución duradera a la amenaza que planteaba a la seguridad internacional el empleo y propagación de armas químicas era una convención multilateral, con un eficaz procedimiento de verificación.

Este acuerdo bilateral implicaba también que ambas partes habían asumido la obligación de renunciar a la producción de agresivos químicos y que permanecería vigente por tiempo limitado, hasta su sustitución por un tratado multilateral, sugiriendo igualmente su declaración conjunta que la Unión Soviética aceptaba la propuesta de Estados Unidos del 2% ya que Estados Unidos había accedido a paralizar la fabricación de agresivos químicos.

El aspecto más controvertido referido al futuro de la proyectada convención fue la propuesta soviético-norteamericana de celebrar una conferencia especial ocho años después de su entrada en vigor y que ella debería determinar si consideraba suficiente la participación de países en aquella, requiriéndose a las naciones que hubieran adquirido agresivos químicos a que destruyeran sus existencias solamente si la pretendida conferencia así lo exigiera. Por otro lado, los Estados que participaran en ella tendrían que cumplir los siguientes requisitos:

1. Declarar sus existencias de agresivos químicos ante la Conferencia de Desarme, antes del 31 de diciembre de 1991.
2. Firmar la convención antes de los 30 días de ponerse a la firma.
3. Convertirse en parte de la convención antes del año de su entrada en vigor.

Tanto la Unión Soviética como Estados Unidos podrían considerar necesario conservar 500 tn de armas químicas para fines defensivos en el caso de que una mayoría de Estados no participaran en la conferencia especial. Paradójicamente, la fórmula propuesta podría tener sobre la proliferación de armas químicas el efecto de que los Estados se vieran inducidos a adquirir tales armas antes de la firma del Tratado, con el fin de lograr adquirir el mismo *status* que Estados Unidos y la Unión Soviética, especialmente fijado como fecha límite el 31 de diciembre de 1991. Por ello, existió gran oposición a la propuesta, particularmente por parte de los Países No Alineados y el grupo de los 21 (Organización informal de ciertos Estados, en la Conferencia de Desarme), que argumentaban que la propuesta crearía una situación semejante a la que presentaba el TNP en lo que algunos países encuentran en ello una discriminación, ya que unos países podrían disponer de agresivos químicos y otros no.

Las inspecciones previstas en el memorándum empezaron en junio de 1990 con la efectuada por técnicos norteamericanos a un depósito soviético de almacenamiento de armas químicas. También el mismo junio, expertos soviéticos visitaron el depósito de Toole en

Utah, del Ejército USA, y en julio y agosto inspeccionaron otras instalaciones norteamericanas. Igualmente en agosto, especialistas de Estados Unidos visitaron Chapayevsk, centro de fabricación de la región de Dzerzhinsk, paralizado desde mediados del año 1940, y un depósito de almacenamiento de Kambarka. Además, en el mismo agosto, durante la ronda decimosexta de conversaciones bilaterales celebradas en Ginebra, ambas delegaciones empezaron a trabajar en un documento de regulación de los métodos de inspección. Después de octubre, trabajaron igualmente en el Protocolo de Inspección del Acuerdo Bilateral, que debería estar terminado el 31 de diciembre de 1990.

Según lo convenido, las existencias deberían empezar a destruirse a finales de 1992, pero, sin embargo, aún en mayo de 1991, el acuerdo no se había presentado a ratificación por el Congreso de Estados Unidos porque la Unión Soviética no había terminado su programa de desmilitarización mientras Estados Unidos tenían ya una instalación de destrucción en funcionamiento, así como otra piloto y algunas más en construcción mientras que la Unión Soviética no había iniciado las operaciones en su primera instalación de destrucción. En las reuniones de Ginebra, la Unión Soviética, en octubre de 1991, había informado describiendo una planta móvil de destrucción semejante a la mostrada, en octubre de 1987, en Shijani, pero más avanzada tecnológicamente.

Medidas de destrucción adaptadas por la Unión Soviética

En un informe anual al Congreso norteamericano, el presidente Bush comunicó en 1991; que la Unión Soviética había declarado la existencia de siete depósitos de almacenamiento de agresivos químicos (cinco de municiones cargadas con ellos y dos de agentes químicos), en cumplimiento de los acuerdos suscritos en Wyoming. Y según informaciones de prensa, se había solicitado autorización al Sóviet Supremo para la construcción de dos instalaciones de destrucción: una en Kambarka, antigua instalación de fabricación y otra en un lugar no señalado, en el cual bien pudiera utilizarse la tecnología de incineración seguida en Estados Unidos en el sistema aplicado en el atolón Johnston. Kambarka es un lugar de almacenamiento conocido desde finales de 1980, donde desde 1950, se custodiaban unas 5.000 tn de lewisita, de la Segunda Guerra Mundial. Se ha ideado un proceso de destrucción de la lewisita y desarrollado una mezcla con iperita en el cual la neutralización se realiza utilizando una combinación de azufre que forma un polímero insoluble en agua, que posteriormente es enterrado. También se ha estudiado la transformación de la lewisita en tricloruro de arsénico y después en arsénico puro para usos comerciales. Además, se ha considerado la posibilidad de situar otro punto almacenamiento en la República Autónoma rusa de Mari.

En abril, se celebró una Conferencia Internacional, en Moscú, sobre problemas de destrucción de agresivos químicos, informando la empresa Internacional Chetek que intentaba financiar el empleo de instalaciones de destrucción de agresivos químicos soviéticos y que tenía proyectadas, para mediados de 1992, realizar para ello unas pequeñas explosiones nucleares subterráneas en la isla de Nueva Zembla. En julio de 1991, un miembro de la comisión rusa del Sóviet Supremo responsable del programa de destrucción de armas químicas, contestando a una pregunta sobre la marcha de dicho programa dijo que éste no había sido aprobado aún y que tampoco se habían presentado al órgano legislativo propuestas de normas de procedimiento, ni de sitios elegidos, ni de una estructura responsa-

ble de la ejecución del programa. También se informó del estudio y desarrollo de nuevos métodos de destrucción empleando motores de propulsión a reacción y técnicas microbiológicas.

En octubre, el jefe de tropas de guerra química de la Unión Soviética dijo que el programa de destrucción estaba ya elaborado, pendiente de aprobación, destacando que, a precios de 1991, harían falta más de 5.400 millones de rublos para su ejecución, aunque posteriormente, según *Izvestia*, de 22 octubre 1991, la cantidad necesaria, debido a la inflación, sería de 28.000 millones de la misma moneda.

A principios de 1992 se hizo público que todas las existencias soviéticas de agresivos químicos se encontraban en territorio ruso, y anteriormente, en noviembre de 1991, el Senado norteamericano según el *International Herald Tribune* (27 de noviembre) asignó 400 millones de dólares del presupuesto 1992 para ayudar a la Unión Soviética al desmantelamiento de su arsenal químico o nuclear.

Medidas de destrucción adoptadas por Estados Unidos

En febrero de 1991, fuentes oficiales norteamericanas informaron que la retirada de armas químicas norteamericanas de Alemania había costado 62 millones de dólares, de los que más del 10% había pagado este país mientras que, en el mismo mes, en el atolón Johnston concluyó la primera fase de destrucción de unos 7.500 cohetes M 55, cargados con agresivos químicos, en una instalación que, en diciembre de 1990, se había cerrado para elevar su ritmo de destrucción de 4 a 11 por hora, en la confianza de elevarlo hasta 24. La instalación fue de nuevo cerrada en febrero, sin que reanudara su funcionamiento hasta mediados de mayo, por lo que las operaciones de destrucción tuvieron que continuar hasta marzo de 1992 cuando lo previsto era concluir las en septiembre de 1991. La segunda fase, de las cuatro previstas, supuso la destrucción de cohetes M 55 conteniendo agresivos nerviosos.

En mayo de 1991, Estados Unidos presentaron documentación sobre las actividades de destrucción en el depósito del Ejército de Anniston (Alabama), donde se encontraba almacenado, aproximadamente, el 7%, en peso, de todo el arsenal químico norteamericano, incluyendo iperita y agentes nerviosos, e informaron que las existencias se eliminarían sin afectar al medio ambiente, por el sistema de incineración, estando previsto comenzaran las operaciones en 1996, para concluir las en junio de 1999.

Un estudio publicado por *Greenpeace*, en fecha 24 de mayo de 1991, en Washington, (*Alternative technologies for detoxification of chemical weapons: An information document*) contenía exposición de por lo menos, siete procesos diferentes, incluyendo 28 técnicas distintas, para la destrucción de residuos tóxicos, particularmente aplicables a los agentes químicos básicos, la mayor parte de los cuales se encuentran en las primeras fases de desarrollo.

Si la incineración, que es la técnica de destrucción aplicada en el atolón Johnston, en Umattilla (Oregón) y Pine Bluff (Arkansas), se empleó según lo programado, Estados Unidos podrían haber destruido, para diciembre de 1999, el 50% de sus existencias, siendo ésta la fecha límite fijada en el acuerdo bilateral de 1990, aunque conforme a lo informado (el 29 de abril de 1991) el presupuesto del programa USA para estos fines ha aumentado

hasta 6500 millones de dólares. En el presupuesto para 1992, Estados Unidos habían previsto invertir, aproximadamente, 374 millones de dólares para estas operaciones de destrucción, siendo el coste final de 363 millones.

Experiencias adquiridas con las inspecciones sobre Irak en 1991

La resolución 687 (del 3 de abril de 1991) del Consejo de Seguridad de la ONU obligaba a Irak a eliminar todas sus armas de destrucción masiva y no volver a adquirirlas nunca en el futuro. En fecha 18 de abril, Irak tenía que haber declarado a las Naciones Unidas la situación, cantidad y tipo de sus existencias químicas, componentes e instalaciones de fabricación, desarrollo e investigación usadas en su programa químico.

Por la referida resolución, el secretario general de la ONU debía tener dispuesto, para el 18 de abril, un plan según el cual una comisión especial llevaría a cabo la inspección de los lugares donde se encontraban los agresivos químicos e instalaciones, y realizar inspecciones en otros lugares designados, posesionándose de lo declarado y de cuanto pudiese encontrar al objeto de someterlo a destrucción. Esta comisión ayudaría al secretario general en el desarrollo de un plan para comprobar el cumplimiento por Irak de la obligación de no utilizar, desarrollar, fabricar o adquirir armas químicas e instalaciones con ellas relacionadas, así como sus componentes.

El Gobierno iraquí presentó su primera declaración el día 18 de abril de 1991, haciéndolo nuevamente los días 28 del mismo y 4 de mayo siguiente, aumentando considerablemente los productos declarados, consecuencia de quejas y consultas entre Irak y la comisión, que empezó sus trabajos el 7 de mayo.

El 17 de mayo, el secretario general presentó a la ONU un plan para inspeccionar las armas químicas iraquíes, en tres fases. La primera se dedicaría a la obtención de información que *facilitaría Irak, debiéndose comprobar su veracidad, y determinarse la forma de destruir las armas e instalaciones, así como sus modalidades*; la segunda, para disponer de las armas y medios de todo lo indicado en la resolución 687, bajo la vigilancia de inspectores de la comisión, marcándose municiones y otro material para evitar su dispersión, preparándose un sistema de control entre las inspecciones iniciales y el momento de disponer de lo controlado; y la tercera se dedicaría a controlar el cumplimiento de las obligaciones futuras de Irak. El plan reconoce a los inspectores el derecho a acceder inmediatamente a cualquier instalación iraquí que decidan, y para la aplicación de la resolución 687 se establecía un *centro de operaciones en Bahrein y una oficina complementaria en Bagdad*.

Las actividades inspectoras en Irak empezaron el 10 de junio, siendo cinco las series realizadas.

1. Inspección de lugares.
2. Identificación de municiones y agresivos, junto con materiales con ellos relacionados.
3. Inventario de agresivos y municiones.
4. Posibles lugares no declarados.
5. Formas de destrucción.

Los equipos de inspección se reunieron en Bahrein para formarlos y posteriormente volaron a Bagdad, desde donde equipos de 20 a 30 hombres se trasladaron a los lugares de

trabajo, con material y equipamiento adecuado para facilitar su labor. Puede decirse que en contraste con las inspecciones nucleares, Irak ha mostrado su cooperación en la investigación de su programa de guerra química, habiendo descubierto las inspecciones que muchas de las existencias de agresivos e instalaciones de producción e investigación estaban dañadas por la corrosión natural y los intensos bombardeos de las Fuerzas aliadas.

Los equipos descubrieron también que gran parte de las armas químicas constituían para Irak un peligro más bien que un eficaz instrumento ya que gran parte de las municiones sufrían pérdida de su carga, detectando los inspectores que buena parte de la infraestructura productora, munición sin cargar y precursores químicos procedían del extranjero, sin que se haya realizado todavía uno de los aspectos más interesantes de las inspecciones como es el conocimiento detallado de las vías de abastecimiento utilizadas en el programa iraquí.

El inventario detallado de los lugares visitados durante la quinta serie de inspecciones empezó el 7 de octubre de 1991, no existiendo un control permanente en los lugares importantes para garantizar que no se reiteraran ilegalmente agresivos químicos, pudiendo residir la explicación en el escaso valor militar del arsenal químico iraquí, dado su estado.

Irak propuso destruir sus propios agresivos químicos, aunque varios países expresaron serias dudas sobre su capacidad técnica para hacerlo.

El 1 de agosto de 1991, el secretario general de la ONU presentó un plan para el futuro control del cumplimiento y verificación de las obligaciones iraquíes de no utilizar, retener, poseer, desarrollar, producir o adquirir por cualquier medio armas prohibidas por la resolución 687. Dicho plan contiene una lista de agentes químicos que tienen escaso uso excepto como agresivos de guerra, incluyendo sus precursores. Si Irak necesita de tales agentes, la comisión especial estudiará y decidirá sobre una preceptiva petición, decidiendo al efecto.

El régimen de control se basa en las inspecciones *in situ*, vuelos aéreos y la información facilitada directamente por Irak, no teniendo precedentes en la historia del control de armamentos los derechos de que gozan los inspectores, quienes pueden solicitar información sobre cualquier actividad o instalación a las cuales tendrán acceso ilimitado así como pudiendo sobrevolar cualquier región iraquí, notificando la comisión de esta actividad, y disfrutando de libertad de movimiento con sus propios medios de transporte. La comisión tiene competencias para confiscar cualquier producto prohibido que no se haya declarado y decidir sobre su destino, debiendo informar cada seis meses al Consejo de Seguridad o en cualquier momento que este lo requiera.

El plan fue aprobado el 11 de octubre de 1991 por el Consejo de Seguridad, al que Irak debía informar, hacia mediados de noviembre siguiente de las medidas, administrativas o legislativas, adoptadas para la aplicación de la resolución 687.

Las experiencias adquiridas son de tres tipos:

1. Que se necesita de un mecanismo de inspección muy exigente para poder detectar o disuadir las violaciones.
2. Irak ha sido un buen campo de instrucción para los inspectores en la aplicación de la convención futura.

3. Que son necesarios medios técnicos nacionales para señalar las inspecciones concretas deseadas por los inspectores dentro de un plan generalizado de inspecciones de rutina.

Texto de la Convención de 13 de enero de 1993

El acto de la firma y países firmantes

Representantes de 130 países se reunieron en París, del 13 al 15 de enero de 1993, para la firma de la «Convención sobre prohibición del desarrollo, producción, almacenaje y empleo de armas químicas y su destrucción», descrita por el presidente Mitterrand como el primer Tratado de desarme auténticamente universal y de la cual el presidente norteamericano dijo que mejoraría la seguridad de todas las naciones, eliminando un tipo de armas de destrucción en masa que existen en todas las regiones del globo, y que se han utilizado en recientes conflictos.

En movimiento que sorprendió a muchos de los participantes en la reunión, cuatro Estados árabes (*Argelia, Mauritania, Marruecos y Túnez*) firmaron el Tratado a pesar del boicoteo de la Liga Árabe de la reunión de París, anunciado por esta organización de 22 naciones, unos días antes por su secretario general, quien dijo que la decisión árabe no indicaba la desaprobación del convenio sino que tenía por finalidad presionar a Israel para que se incorporara al TNP y colocara sus instalaciones bajo inspección internacional.

Entre los países del Oriente Medio identificados como probables poseedores de agresivos químicos que no firmaron el convenio se encontraban Egipto, Libia y Siria señalando el representante libio que su país estaba dispuesto a firmar, cosa que después no hizo. Por parte de Israel, su representante insistió en la postura de su país, que propone que todos los países del Oriente Medio constituyan una zona libre tanto de misiles tierra-tierra como de armas químicas, biológicas y nucleares.

Tampoco Irak firmó el convenio, aunque como es sabido las Naciones Unidas están destruyendo su arsenal químico, en cumplimiento de sus propias resoluciones.

Corea del Norte, identificado como posible poseedor de agresivos químicos, tampoco firmó el recién nacido convenio, pero negó que poseyera arsenal alguno químico, reafirmando que nunca había contado con él ni había modificado su postura de oponerse a su posible desarrollo, producción, almacenamiento y uso.

Irán, que apareció como firme partidario del Tratado Multilateral, después del repetido uso que hiciera Irak en la guerra del Golfo, después de firmarlo se lamentó de la decisión tomada días antes de no permitir la venta de una compañía norteamericana de instalaciones y componentes químicos legales a Irán, para montar una fábrica de fertilizantes, apremiando a los países avanzados para que eliminaran restricciones injustas y permitieran el libre intercambio de tecnología y productos químicos para usos pacíficos.

Al 8 de febrero de 1993, los países que habían firmado la Convención eran los siguientes, de los cuales cuatro, en febrero de 1994, habían depositado sus instrumentos de ratificación:

Firmaron en París:

— Afganistán.
— África del Sur.
— Albania.
— Alemania.
— Argentina.
— Australia.
— Austrias.
— Azerbaiyán.
— Bangladesh.
— Bélgica.
— Benin.
— Bielorrusia.
— Bolivia.
— Brasil.
— Bulgaria.
— Burkina Faso.
— Burundi.
— Brunei Darusalam.
— Cabo Verde.
— Camboya.
— Camerún.
— Canadá.
— Chile.
— China.
— Colombia.
— Corea del Sur.
— Comores.
— Congo.
— Costa Rica.
— Croacia.
— Cuba.
— Chipre.
— Costa de Marfil.
— Dinamarca.
— Ecuador.
— España.
— Estados Unidos.
— Eslovenia.
— Estonia.
— El Salvador.
— Etiopía.
— Federación Rusa.

— Fiji.
— Filipinas.
— Finlandia.
— Francia.
— Gabón.
— Gambia.
— Georgia.
— Ghana.
— Grecia.
— Guatemala.
— Guinea.
— Guinea-Bissau.
— Guinea Ecuatorial.
— Haití.
— Honduras.
— Hungría.
— Indonesia.
— Irán.
— Irlanda.
— Islas Cook.
— Islas Marshall.
— Israel.
— Italia.
— Japón.
— Kazajstán.
— Kenia.
— Liberia.
— Lituania.
— Luxemburgo.
— Mali.
— Madagascar.
— Malasia.
— Malta.
— Malawi.
— Mauritania.
— Mauricio.
— Marruecos.
— México.
— Micronesia.
— Moldavia.
— Mónaco.
— Mongolia.

— Myanmar (antigua Birmania).
— Namibia.
— Nauru.
— Holanda.
— Nueva Zelanda.
— Níger.
— Nigeria.
— Noruega.
— Pakistán.
— Paraguay.
— Perú.
— Papua Nueva Guinea.
— Polonia.
— Portugal.
— Reino Unido.
— República África Central.
— República Checa.
— República Dominicana.
— República Eslovaca.
— Rumania.
— Samoa Occidental.
— San Marino.
— Santa Sede.
— Senegal.
— Singapur.
— Sierra Leona.
— Seychelles.
— Sri Lanka.
— Suecia.
— Suiza.
— Tayiskistán.
— Togo.
— Túnez.
— Turquía.
— Uganda.
— Ucrania.
— Uruguay.
— Venezuela.
— Vietnam.
— Zaire.
— Zambia.

Firmaron en Nueva York:

— Arabia Saudí.
— Emiratos Árabes Unidos.

— Kuwait.
— Nepal.

— Omán.
— Qatar.

Entre otros no firmaron:

— Corea del Norte.
— Egipto.
— Irak.
— Jordania.
— Kirguizistán.

— Líbano.
— Libia.
— Siria.
— Somalia.
— Sudán.

— Taiwan.
— Turkmenistán.
— Uzbekistán.
— Yugoslavia.

Aspectos generales

En su preámbulo, la Convención destaca, entre varias de la causas y objetivos, que la idea que presidió su firma fue la completa eliminación, en provecho de toda la humanidad, de las armas químicas y que los logros que se consigan en el campo de la química se aprovechen por todos los países del globo.

Comienzan los acuerdos (artículo I) con las obligaciones generales asumidas por los firmantes, cuales son:

1. No desarrollar, producir o adquirir de cualquier forma, almacenar o conservar agresivos químicos, o transferir, directa o indirectamente, armas químicas a un tercero.
2. No emplear las armas químicas.
3. No dedicarse a preparativos militares para su utilización.
4. No ayudar, promover o inducir, de cualquier manera, a nadie a dedicarse a actividades prohibidas por esta Convención.
5. Destruir todas las armas químicas en su poder o que se encuentren situadas en cualquier parte colocada bajo su dominio o control.
6. Destruir todas las armas químicas que haya abandonado en el territorio de otro Estado-Parte.
7. Destruir todas las instalaciones de fabricación de armas químicas que se encuentren bajo su dominio o control, o situadas en cualquier lugar en una de estas condiciones.

Su artículo II está consagrado a definiciones tales como «armas químicas», «precursores», «instalaciones de producción de armas químicas», «capacidad de producción»... etc.

El artículo III señala las declaraciones que cada Estado-Parte deberá presentar a la entrada en vigor de la Convención, entre ellas y dentro de los 30 días siguientes:

1. Con respecto a las armas químicas:
 - Declarar si las posee o no (artículo III/1.a [1]).
 - Especificar su situación concreta, cantidades e inventario (artículo III/1.a [2]).
 - Declarar si ha transferido o recibido, directa o indirectamente armas químicas, desde el 1 de enero del 1994, con especificación de las mismas (artículo III/1.a [4]).
 - Informar sobre su plan general de destrucción de las armas químicas que posea o sobre las que tenga el dominio, o que encuentren en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control (artículo III/1.a [5]).
2. Con respecto a las instalaciones de producción de armas químicas:
 - Declarar si las posee o no, en propiedad o como poseedor (artículo III/1.c [1]).
 - Informar sobre cualquier instalación semejante que, en su territorio, tenga o haya tenido otro Estado bajo su dominio posesión (artículo III/1.c [2]).
 - Declarar si ha transferido o recibido, directa o indirectamente, cualquier clase de equipamiento para la producción de armas químicas que posea o de las que sea propietario (artículo III/1.c [2]).
 - Comunicar su plan general de destrucción de cualquier instalación bajo su dominio o de la que sea poseedor (artículo III/1.c [5]).
 - Indicar las acciones que va a adoptar para el cierre de cualquier instalación bajo su dominio o de la que sea poseedor (artículo III/1.c [6]).
 - Informar sobre su plan general de reconversión temporal de cualquier instalación de producción de armas químicas (artículo III/1.c [7]).

Medidas nacionales de aplicación

Según el artículo VII, los Estados-Partes habrán de tomar medidas particulares, entre ellas la de informar mediante una serie de declaraciones como requisito para efectuar la verificación, a cargo de los demás Estados. Desde 1984, el artículo VII, referido a la organización internacional, fue minuciosamente elaborado al objeto de desarrollar los mecanismos de verificación, y permaneció sin modificaciones hasta 1989, reflejando el antiguo debate Este-Oeste, en el que la Unión Soviética y sus aliados se oponían a las inspecciones *in situ*.

De acuerdo con el artículo VII, un Estado-Parte ha de adoptar las medidas, sin violentar su proceso constitucional, que sean precisas para la aplicación de la Convención, particularmente mediante prohibiciones a personas físicas o morales que se encuentran en territorio de su jurisdicción artículo VII/1.a) y adaptando su legislación penal al caso (artículo VII/1.c). También ha de crear un órgano nacional que actúe como instrumento de enlace con los demás Estados-Partes (artículo VII/ 4).

Teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo de la industria química en los diferentes Estados, las principales exigencias para cumplir las misiones del órgano nacional citado serán:

- a) Facilitar las declaraciones establecidas en el artículo III sobre agresivos químicos e instalaciones de producción.
- b) Lo mismo respecto a las destrucciones anuales que establecen los artículo IV y V.
- c) Efectuar las destrucciones dentro del espacio de tiempo establecido.
- d) Facilitar el acceso para posibilitar las verificaciones no reguladas.
- e) Facilitar las declaraciones, inicial y anuales, de actividades no prohibidas por la Convención, en su artículo VI.
- f) Apoyar a la «organización internacional» de la convención (artículo VIII).
- g) Ayudar a constituir el fondo voluntario (artículo x/7. [a]).
- h) Cooperar y disfrutar de participación en el intercambio de información referente al desarrollo y aplicación de la química para fines no prohibidos por la Convención (artículo XI/2. [b]).

De no menor importancia son las imposiciones establecidas en el artículo IX («Consultas, cooperación y establecimiento de hechos») donde se determinan las normas generales, requisitos y obligaciones para efectuar las inspecciones no reguladas previamente, exigiéndose a cada Estado-Parte el consultarse y cooperar entre sí (artículo IX/1), o a través de la organización u otros procedimientos internacionales... sobre cualquier asunto que pueda plantearse respecto al objeto, fines y aplicación de la Convención (artículo IX/2) así como impone que, siempre que sea posible, habrá que intentar aclarar y resolver cualquier motivo de duda sobre su concordancia con la convención (artículo IX/3) o sobre cualquier materia que pueda presentarse con ambigüedad (artículo IX/4).

Lo regulado por el artículo VII se subsume en la convicción de que el régimen de verificación creado no tendría sentido sin una participación activa de cada uno de los Estados-Partes. Por ello, los que se encuentren entre los primeros Estados firmantes tendrán que dar máxima prioridad en la preparación de sus obligadas medidas nacionales de aplicación, particularmente las de las declaraciones exigidas.

En general, el cumplimiento de las medidas legales que fija la Convención será algo sumamente complicado, afectando no solamente al cuerpo legal vigente sino pudiendo requerir la promulgación de nuevas normas legales.

La organización internacional

Su título completo es el de «Organización de prohibición de armas químicas», con cuartel general en La Haya (artículo VIII/3) y su misión, entre otras, es la de realizar las verificaciones previstas en la Convención (artículo VIII/1), sin que se le puedan poner obstáculos en su labor, asegurando la confidencialidad de los datos obtenidos (artículo VIII/5) en la ejecución de sus funciones, para las que utilizará métodos modernos tecnológicos (artículo VIII/6). La forman los Estados-Partes y sus órganos principales son:

1. La Conferencia.
2. El Comité Ejecutivo y 39 el Secretariado Técnico.

LA CONFERENCIA

La forman los Estados-Partes, teniendo cada miembro un representante, debidamente asesorado (artículos VIII/9) y celebrará su primera reunión dentro del plazo de 30 días después de la entrada en vigor de la Convención (artículo VIII/10). Sus sesiones posteriores y regulares serán anuales, a menos que se decida otra cosa (artículo VIII/11 y 12), por circunstancias especiales, celebrándose en La Haya (artículo VIII/14). Establecerá sus propias normas de procedimiento y elegirá su presidente y otro personal, al comienzo de cada sesión regular (artículo VIII/15).

Sus decisiones se toman por mayoría simple, para cuestiones de procedimiento y por consenso, siempre que se pueda, en materias de fondo, pero si no se obtiene este en el término de 24 horas, se decidirá por mayoría de dos tercios (artículo VIII/18).

La Conferencia es el órgano principal de la Organización y puede discutir cualquier asunto que afecte a la Convención, incluyendo las competencias y funciones del Comité ejecutivo y Secretariado Técnico, pudiendo hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquiera de los asuntos que caen bajo la Convención (artículo VIII/19), siendo su función principal la adecuada aplicación y observancia de ella (artículo VIII/20).

Entre sus misiones en las sesiones regulares (artículo VIII/21) destacan:

- a) Aprobar las contribuciones financieras de cada miembro.
- b) Aprobar los informes generales, programas y el presupuesto.
- c) Elegir el Consejo Ejecutivo.
- d) Nombrar al director del Secretariado Técnico.
- e) Organizar los órganos dependientes que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

EL COMITÉ EJECUTIVO

Consta de 41 miembros y en él podrá estar cualquier Estado-Parte, siendo elegido por un período de dos años (artículo VIII/23). La distribución se hará de acuerdo con estas bases:

- Nueve Estados asiáticos, cuatro de los cuales con industria química de importancia.
- Cinco Estados eurorientales, uno de los cuales con la industria química más significativa.

- Siete Estados latinoamericanos y caribeños, tres de los cuales serán de mayor significación química industrial.
- Diez Estados eurooccidentales y de otros orígenes, cinco de los cuales los de mayor significación química industrial.
- Un Estado designado consecutivamente por los Estados-Partes de Asia, América Latina y el Caribe.

En la primera elección se designarán 20 miembros para un período de 12 meses (artículo VIII/24). El Comité elaborará sus propias reglas de procedimiento, que deberán ser aprobadas por la Conferencia (artículo VIII/26) y elegirá de sus miembros al presidente (artículo VIII/27). El Comité es el órgano ejecutivo de la convención (artículo VIII/30), responsable ante la Conferencia. Entre sus funciones destacan:

- a) La supervisión del Secretariado técnico (artículo VIII/31).
- b) La cooperación con el órgano nacional de cada Estado-Parte (artículo VIII/31).
- c) La conclusión de acuerdos con los Estados y organizaciones internacionales, previa aprobación de la Conferencia (artículo VIII/34).

EL SECRETARIADO TÉCNICO

Se trata del brazo ejecutivo de la Organización, que llevará a cabo todas las operaciones de verificación previstas y cualesquiera que se confíen y en él se deleguen (artículo VIII/37). Entre ellas hay que mencionar:

- a) Negociar acuerdos referentes a la aplicación del convenio, con la aprobación del Comité ejecutivo (artículo VIII/39).
- b) Crear los stocks de abastecimientos de emergencia y ayuda humanitaria exigida en el artículo X (artículo VIII/39.b).
- c) Informar al Comité ejecutivo de cualquier problema, especialmente los referentes a dudas planteadas sobre el cumplimiento del convenio (artículo VIII/40).
- d) Facilitar ayuda técnica a los Estados-Partes en la ejecución del convenio (artículo VIII/38.e).

El Secretariado estará dirigido por un director general con inspectores y el personal técnico necesario (artículo VIII/41).

La inspección técnica es aquella parte del Secretariado Técnico que se ocupa de verificar, mediante inspecciones, que los Estados-Partes cumplen lo establecido en la Convención, según el anexo de verificación. Antes de los 30 días siguientes a la entrada en vigor, el Secretariado comunicará a los Estados-Partes, los nombres, categoría y nacionalidad de todos los inspectores y sus adjuntos; Estados que dispondrán de 30 días para comunicar cuáles son inaceptables como tales. Los inspectores designados y sus adjuntos gozarán de la misma inviolabilidad y protección que los agentes diplomáticos en el ejercicio de sus funciones, esperándose que cada Estado-Parte facilite los visados adecuados dentro de los 30 días siguientes al conocimiento de la lista de inspectores y sus adjuntos, los cuales serán válidos por un período de dos años.

Todo equipo de inspección gozará de iguales privilegios cuando estén en tránsito por el territorio de un Estado-Parte que no estén inspeccionando.

Normas sobre destrucciones

Las destrucciones deben empezar no más tarde de los dos años después de la entrada en vigor de la Convención (artículo IV/6), de acuerdo con un proceso y orden establecido. Los planes detallados de toda campaña de destrucciones deben conocerse 60 días antes de que comiencen (artículo IV/7.[a]), presentándose declaraciones sobre su estado de ejecución dentro de otros 60 días, a la terminación de cada período anual de destrucciones (artículo IV/7.[b]).

Cada Estado-Parte ha de certificar que todas las armas químicas declaradas han sido destruidas, dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de las destrucciones (artículo IV/7.[c]).

En todo caso, las destrucciones deben estar terminadas dentro de los 10 años siguientes a la entrada en vigor de la convención (artículo IV/6).

Respecto a las instalaciones de producción de armas químicas, todo Estado-Parte que las haya declarado deberá cesar inmediatamente su actividad en ellas y cerrarlas dentro de los 90 días (artículo VI/7.[a]), facilitando al acceso a las mismas, después del cierre, a efectos de verificación (artículo V/7.[b]).

Las instalaciones serán destruidas de acuerdo con un proceso y programa que empezarán, lo más tarde, al año de la entrada en vigor de la Convención y terminará nueve años más tarde (artículo V/8).

Los Estados-Partes presentarán declaraciones referentes al plan de destrucciones de instalaciones dentro de los 180 días anteriores a su comienzo (artículo V/9.[a]), haciendo declaraciones sobre su aplicación no más tarde de los 90 días siguientes a la terminación de cada período anual de destrucciones dentro de los 30 días siguientes a la destrucción de las instalaciones (artículo V/9.[c]).

Las instalaciones transformadas deben destruirse tan pronto como concluya el proyecto de reconversión pero, en cualquier caso, no más tarde de diez años después de la entrada en vigor de la convención (artículo V/12). Cada Estado-Parte podrá presentar una petición para utilizar una antigua instalación de producción con fines no prohibidos por la Convención (artículo V/13), aunque dicha instalación no podrá volver, en fecha posterior, a su destino primitivo (artículo V/14).

El régimen de verificación

Los negociadores de la Convención han dejado un problema pendiente que debe desenmarañarse por la comisión preparatoria primero y más tarde por la inspección técnica, siendo cuatro las principales actividades pendientes de regular:

1. Control de existencias.
2. Destrucción de armas químicas en sus detalles.
3. Control y destrucción de todas las instalaciones de producción de armas químicas, excepto las de pequeña entidad, en sus aspectos casuísticos.
4. Control de los productos químicos que puedan representar un riesgo notable para la convención.

Esto representa un reto formidable y costoso que requerirá efectuar gastos, por lo menos durante diez años, durante la fase de destrucciones y sin límite de tiempo para realizar las inspecciones de la industria química.

La clave del artículo VI («Actividades no prohibidas por la Convención») son las listas números 1, 2 y 3 de sustancias químicas tóxicas y sus precursores. La inclusión de una sustancia en la lista número 1 la retira automáticamente de su uso comercial, pudiendo un Estado-Parte poseer un total de 1 tn de tales productos; debiendo informar cuando la producción de una sustancia incluida lista número 2 rebasa cierto nivel, aunque no haya limitaciones a su producción, estando sometidas a inspecciones las instalaciones que la produzcan, tanto iniciales como de otros Estados-Partes, pudiendo oscilar los niveles de producción entre 1 kg y 1 tn según sustancia; y en la lista número 3 se incluyen las sustancias que se producen en grandes cantidades, o son precursoras para los productos químicos que se incluyen en la lista número 2, con niveles máximos que pueden oscilar entre las 30 y 200 tn de producción.

El anexo dedicado a la realización de las verificaciones codifica las funciones del Secretariado Técnico, definiendo competencias y responsabilidades de la inspección, lo que se hace en 11 capítulos, de los cuales, aun siendo todos importantes, destacan los que se dedican a las reglas generales de verificación, destrucciones y verificación de armas químicas, destrucciones y verificación de instalaciones de producción, y las inspecciones motivadas por denuncia.

La comisión preparatoria

En el apéndice primero del convenio, se establece que se crea la comisión preparatoria de la organización a fin de llevar a cabo los preparativos necesarios para la eficaz aplicación de la Convención y preparar el primer período de sesiones de la conferencia de Estados-Partes que, con sede en La Haya, empezará sus trabajos dentro de los 30 días siguientes a aquel en que 50 Estados hubieran firmado la Convención.

Elegidos su presidente y secretario general, sus misiones serán, entre otras, la elaboración de procedimientos para la realización de las inspecciones, debiendo organizar un Secretariado Técnico provisional para, a su vez, hacerlo con la primera sesión de la conferencia y tomar las medidas necesarias para facilitar la elección de 20 miembros, para un período de 12 meses, del primer Consejo Ejecutivo.

Sus trabajos durarán, como mínimo, dos años y serán fundamentales para la aplicación de la Convención, siendo transcendental para muchos países que se incorporen a sus complejas actividades, lo que hará posible que se encuentren en situación de influir y participar en el proceso decisorio que establezca la estructura bajo la cual empiece a actuar la Organización.

Entrada en vigor y duración

La Convención quedó abierta para la firma el día 13 de enero de 1993, por su depositario el secretario general de las Naciones Unidas, en la ceremonia que tuvo lugar en París, teniendo como anfitrión al Gobierno francés. Días después, el 15 de enero, 130 Estados habían firmado la Convención, cuyo artículo XXI establece que la entrada en

vigor tendrá lugar 180 días después del depósito del sexagésimo quinto instrumento de ratificación pero, en todo caso, no antes de los dos primeros años después de quedar abierta para la firma.

Todo hace pensar que la entrada en vigor será pues el 13 de enero 1995.

Concluye su artículo XXI estableciendo que para los Estados cuyos instrumentos de ratificación se depositen después de su entrada en vigor, tendrá lugar ésta a los 30 días después del depósito de su instrumento de ratificación.

Respecto a su duración, el artículo XVI determina que será ilimitada, teniendo cada Estado, en el ejercicio de su soberanía nacional, el derecho a retirarse de la Convención si decide que, acontecimientos extraordinarios relacionados con ella, lesionan los supremos intereses del país. Para ello, dará conocimiento de su retirada 90 días antes a los demás Estados-Partes, al Comité Ejecutivo, al depositario y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, exponiendo los acontecimientos que considera lesionan sus supremos intereses.

Conclusiones

La guerra fría y la desconfianza Norte-Sur entre países afectaron a las prolongadas negociaciones sobre la redacción de la Convención de armas químicas, debiéndose su feliz culminación a actitudes cambiantes, al impacto producido por el empleo de armas químicas en la guerra 1980-1988 entre Irak e Irán, a la guerra del golfo Pérsico en 1991 y a la creciente consciencia de que estas armas tenían escasa utilidad militar. También contribuyó la creciente amenaza que suponía la proliferación y la certidumbre de que disponer de unas existencias de agresivos químicos era algo costoso que creaba múltiples riesgos a la humanidad y al medio ambiente.

El mayor logro de la Convención ha sido el de la deslegitimación de las armas químicas en todos sus aspectos, unido a la obligación de efectuar su destrucción total, lo que representa la creación de un alto nivel de confianza entre los Estados-Partes, que renuncian a adquirir un cierto grado de potencialidad química y la introducción de una novedad, como son las verificaciones de la no producción por parte de la industria química.

Sin duda, ningún acuerdo de control de desarme puede garantizar una plena seguridad contra las violaciones en pequeña escala, de forma que la aplicación de la convención ha de descansar en la predisposición de los Estados-Partes para participar activamente en las operaciones de verificación, facilitando así la información obtenida. Aquí juega como elemento fundamental de disuasión el concepto de «inspecciones por denuncia», entendiéndose como tales las efectuadas en cualquier instalación situada en territorio de un Estado-Parte por otro Estado-Parte, no prevista dentro de programa regular y conocido de antemano, debiendo el inspeccionado conceder acceso a los inspectores de la Organización al objeto de aclarar situaciones de posible quebrantamiento de la Convención.

Por otro lado, hay que reconocer que la Convención presenta puntos débiles, pero la negociación de un acuerdo multilateral de desarme de tal complejidad debe considerarse como un intento de lograr la mejor solución de compromiso posible, en el que la cooperación es uno de los aspectos más importantes, dando origen las inspecciones a que algunos gobiernos se sientan preocupados por la posibilidad de intrusiones en su soberanía y sistema de

seguridad nacional e incluso a que durante aquéllas se pueda descubrir información confidencial. Para evitarlo, la Convención ha previsto salvaguardar, limitando las competencias de los inspectores a sectores exclusivamente relacionados con la producción, empleo o almacenamiento de productos químicos, haciendo que el material que utilicen esté relacionado con la presencia o ausencia de los mismos, sin buscar datos sobre compuestos químicos no cubiertos por la Convención; que siempre que sea posible los análisis de muestras tengan lugar *in situ*; y que el número de inspecciones regulares que cada año se hagan a los Estados-Partes dependan de las declaraciones sobre sus posibilidades y nivel de desarrollo de su industria química.